

## CAPÍTULO II

## NOTIFICACIONES

**Artículo 28.- Notificación al presunto infractor**

Las notificaciones al supuesto infractor se deben diligenciar al domicilio consignado en el documento nacional de identidad y al domicilio legal registrado ante el Registro de Organizaciones Políticas, según corresponda.

En caso de verificar que el presunto infractor cuenta con Casilla Electrónica del JNE activa, los pronunciamientos pueden ser notificados adicionalmente por dicho medio; sin perjuicio de que el presunto infractor solicite expresamente las notificaciones en la Casilla Electrónica del JNE, en cuyo caso, las notificaciones se realizarán solo por dicho medio.

**Artículo 29.- Notificación al denunciante**

La notificación al ciudadano u organización política que formule una denuncia por la presunta comisión de las infracciones del artículo 42 de la LOP, se realiza conforme al Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La DCGI es competente como primera instancia, en materia de fiscalización y procedimiento sancionador, ante presuntas infracciones del artículo 42 de la LOP, cuando los JEE se hayan desactivado, conforme a las disposiciones del presente reglamento.

**Segunda.-** Los expedientes que a la fecha de cierre de los JEE se encuentren en trámite deberán ser remitidos a la DCGI para continuar con el procedimiento correspondiente, bajo responsabilidad del secretario del JEE. La relación detallada de dichos expedientes deberá ser consignada en el informe final del JEE.

2265430-1

## Establecen el número mínimo de adherentes que se requiere como requisito para la inscripción de partidos políticos y de movimientos regionales -de alcance regional o departamental- ante el Registro de Organizaciones Políticas

## RESOLUCIÓN N° 0051-2024-JNE

Lima, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

VISTOS: la Ley N° 31981, publicada el 18 de enero de 2024; así como los Informes N.ºs 000009-2024-PGR-DRET/JNE y 000010-2024-PGR-DRET/JNE, del 20 y 21 de febrero de 2024, derivados a la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, a través de los Memorandos N.ºs 000177-2024-DRET/JNE y 000184-2024-DRET/JNE, respectivamente, por el director (e) de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico, sobre el cálculo para establecer el mínimo de adherentes para las organizaciones políticas; y

## CONSIDERANDO QUE:

1. Los numerales 2 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú establecen la competencia del Jurado Nacional de Elecciones para mantener y custodiar el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y para velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Dichas competencias se encuentran, asimismo, en los literales e y g del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. De otro lado, la Carta Constitucional, a través de sus artículos 31 y 35, estipula que los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, así como a elegir y ser elegidos, conforme a ley, pudiendo

ejercer sus derechos individualmente o por medio de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, cuya inscripción en el ROP les concede personalidad jurídica.

3. La Ley N° 31981, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 18 de enero de 2024, modificó, entre otros, los artículos 5 y 17 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con lo cual se incorpora un requisito adicional para la inscripción de partidos políticos y movimientos regionales en el ROP que consiste en adjuntar una relación de adherentes, conforme se señala a continuación:

**Artículo 5.- Requisitos para la inscripción de partidos políticos**

[...]

La solicitud de inscripción de un partido político debe estar acompañada de la siguiente documentación:

[...]

h) La relación de adherentes en número no menor del tres por ciento (3%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de éstos. Las organizaciones políticas cuentan con un plazo de dos años, contados a partir de la adquisición de formularios, para la recolección de firmas de adherentes y la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones. La responsabilidad penal por fraude en la recolección de firmas de adherentes recae sobre el responsable que el estatuto de la organización política determine, así como en el responsable de la hoja de adherentes.

No podrán ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado constitucional de derecho.

**Artículo 17.- Requisitos de inscripción de movimientos regionales**

Los movimientos regionales se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas conforme al reglamento correspondiente.

[...]

h) Relación de adherentes en número no menor al cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, dentro de la circunscripción en la que el movimiento regional desarrolle sus actividades y pretenda presentar solicitudes de inscripción de fórmulas o listas de candidatos. Dicha relación se presenta con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de los adherentes. Los movimientos regionales cuentan con un plazo de dos años, contados a partir de la adquisición de formularios, para la recolección de firmas de adherentes y la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones. La responsabilidad penal por fraude en la recolección de firmas de adherentes recae sobre el responsable que el estatuto de la organización política determine, así como en el responsable de la hoja de adherentes.

[...]

4. Con estas disposiciones, las organizaciones políticas que soliciten su inscripción deben acreditar que cuentan con no menos de determinado número de adherentes, cuyos números mínimos equivalentes a los porcentajes citados en el numeral anterior deben ser calculados en función del total de ciudadanos que votaron en las últimas elecciones de carácter nacional, esto es, en las Elecciones Generales 2021, de la siguiente manera:

a. Para los partidos políticos, se toma como base el total de ciudadanos que votaron en la elección presidencial del 11 de abril de 2021 -distrito electoral único nacional-.

b. Para los movimientos regionales, se efectúa el cálculo teniendo como base el total de ciudadanos que



votaron en la elección congresal del 11 de abril de 2021, en cada una de las circunscripciones electorales de la elección congresal que son coincidentes con el ámbito de acción de estas organizaciones políticas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**1.- ESTABLECER** que el número mínimo de adherentes que se requiere como requisito para la inscripción de partidos políticos, ante el Registro de Organizaciones Políticas, de conformidad con lo previsto en el literal *h* del artículo 5 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificado por la Ley N° 31981, es el siguiente:

PARTIDOS POLÍTICOS		
ELECCIONES GENERALES 2021 ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 11.04.2021	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	3% REDONDEO AL ENTERO SUPERIOR
	17 713 716	531 412

**2.- ESTABLECER** que el número mínimo de adherentes que se requiere como requisito para la inscripción de movimientos regionales -de alcance regional o departamental-, ante el Registro de Organizaciones Políticas, de conformidad con lo previsto en el literal *h* del artículo 17 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificado por la Ley N° 31981, es el siguiente:

MOVIMIENTOS REGIONALES -DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL-		
ELECCIONES GENERALES 2021 ELECCIONES CONGRESALES DEL 11.04.2021		
CIRCUNSCRIPCIÓN REGIONAL	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	5% REDONDEO AL ENTERO SUPERIOR
1 AMAZONAS	184 104	9 206
2 ANCASH	614 345	30 718
3 APURIMAC	219 334	10 967
4 AREQUIPA	902 110	45 106
5 AYACUCHO	324 788	16 240
6 CAJAMARCA	690 836	34 542
7 CALLAO	620 755	31 038
8 CUSCO	753 844	37 693
9 HUANCVELICA	202 501	10 126
10 HUANUCO	400 427	20 022
11 ICA	494 936	24 747
12 JUNIN	706 702	35 336
13 LA LIBERTAD	985 295	49 265
14 LAMBAYEQUE	697 824	34 892
15 LIMA METROPOLITANA	5 660 499	283 025
16 LIMA PROVINCIAS	551 596	27 580
17 LORETO	426 522	21 327
18 MADRE DE DIOS	82 822	4 142
19 MOQUEGUA	114 573	5 729
20 PASCO	127 728	6 387
21 PIURA	931 635	46 582
22 PUNO	755 332	37 767
23 SAN MARTIN	440 347	22 018
24 TACNA	220 097	11 005
25 TUMBES	125 023	6 252
26 UCAYALI	258 394	12 920

**3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

2265431-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Autorizan viaje de Subgerente de Información y Comunicación Electoral de la Gerencia de Información y Educación Electoral a los Estados Unidos Mexicanos, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000046-2024-JN/ONPE

Lima, 26 de febrero de 2024

VISTOS: el Oficio N° INE/CAI/128/2024, recibido por la ONPE el 15 de febrero de 2024, suscrita por la señora Marisa Arlene Cabral Porchas, Coordinadora de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos; el Oficio N° 000020-2024-JN/ONPE, los Memorandos n.°s 000064-2024-JN/ONPE y 000068-2024-JN/ONPE y el Proveído N° 000321-2024-JN/ONPE, de la Jefatura Nacional; el Informe N° 000046-2024-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 000190-2024-GIEE/ONPE, de la Gerencia de Información y Educación Electoral, así como el Memorando N° 000092-2024-GAJ/ONPE, y el Informe N° 000115-2024-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante la carta de vistos, suscrita por la señora Marisa Arlene Cabral Porchas, Coordinadora de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa que su institución se encuentra en la capacidad de llevar a cabo de manera presencial, la Pasantía Internacional sobre Estrategias de Comunicación Electoral y Difusión en la Era Digital, a realizarse desde el 4 hasta el 5 de marzo del año en curso, en las instalaciones del INE en la Ciudad de México. Adicionalmente señaló que los gastos logísticos que cubrirá dicha institución para el funcionario que represente a la ONPE, son: hospedaje, alimentos, transporte aeropuerto/hotel/aeropuerto y a las sedes donde se desarrollaran las actividades; mientras que, la ONPE cubrirá los gastos referidos al transporte aéreo;

Con el Oficio de vistos, la ONPE designó a la servidora Susana Luzmila Vital Reyes, Subgerente de Información y Comunicación Electoral de la Gerencia de Información y Educación Electoral, como la representante de la institución para participar en la Pasantía Internacional sobre Estrategias de Comunicación Electoral y Difusión en la Era Digital;

Acto seguido, mediante Memorando N° 000064-2024-JN/ONPE, la Jefatura Nacional, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la habilitación presupuestal para la contratación del servicio de pasaje aéreo